

EL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y DERECHOS CINEGÉTICOS EN LA LEY 37/2015, DE 5 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA

Álvaro López Pinar
Alumno Grado en Derecho
Universidad de Castilla - La Mancha

Fecha de Publicación: 2 de noviembre de 2017

La Ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha¹ derogó y sustituyó la Ley 2/1993, de 15 de julio, con el objetivo de adecuar su regulación a las necesidades actuales al objeto de conseguir una planificación integral de la totalidad de los terrenos cinegéticos basada en la cooperación con los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, así como una simplificación y agilidad de los trámites administrativos que facilite una gestión eficaz compatible con la insustituible labor de supervisión y control de la Administración (EM IV). En particular, el título IV de la norma desarrolla los distintos tipos de terrenos cinegéticos donde se puede practicar la caza, que quedan simplificados en Cotos de Caza y Zonas Colectivas de Caza². A lo largo de este trabajo daremos cuenta del nuevo régimen jurídico de estos terrenos y de la regulación de los derechos cinegéticos con respecto a aquellos.

1. Cotos de caza

a) Definición y superficie

Un coto de caza es una superficie continua de terreno no urbano que puede ser aprovechamiento cinegético según un Plan de Ordenación Cinegética, y además se reconoce como tal mediante una resolución del órgano provincial que corresponda³.

¹ Art. 34.1 Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla –La Mancha (LCCLM) (BOE núm. 148, de 22 de junio de 2015).

² Se eliminan las figuras las figuras de Cotos Sociales, Cotos Privados de Aves Acuáticas, Zonas de Caza Controlada, Terrenos Cinegéticos de Aprovechamiento Común, Explotaciones Industriales, Reservas de Caza y los Vedados de Caza clasifica los terrenos de dos tipos: Cotos de caza; y zonas colectivas de caza.

³ Art 35.1 LCCLM.



No se interrumpe la continuidad de los terrenos que formen el coto por⁴:

- Cursos de agua, vías pecuarias, vías de comunicación u otra construcción de parecidas características, excepto cuando haya barreras físicas artificiales ajenas a las infraestructuras del terreno cinegético que impidan que se comuniquen las especies cinegéticas del aprovechamiento o los cazadores, de modo que rompen la unidad de gestión cinegética.
- Una superficie que no pertenece al coto, cuya su longitud supere al menos 15 veces su anchura media, siendo en este caso un terreno enclavado.

La superficie continua mínima es de 250 hectáreas excepto las fincas enclavadas ajenas a los terrenos que formen el coto⁵.

b) Derechos cinegéticos⁶

Se constituye un Coto de Caza mediante una resolución administrativa, pedida por los propietarios de los terrenos sobre los que quieren constituir el acotado y quienes acrediten de forma fehaciente el arrendamiento, la cesión o cualquier otro negocio jurídico que les permita tener los derechos cinegéticos de los terrenos sobre los que se quiere constituir el acotado.

Además, el plazo de duración de esos derechos no puede ser inferior a la duración del Plan de Ordenación Cinegética (5 años).

Si cuando se forma un coto, hay terrenos que lesionen intereses públicos o privados, previa consulta de las entidades y personas afectadas, el órgano provincial puede denegar la inclusión de la superficie de esos terrenos en el coto o incluso su constitución.

En segregaciones de terrenos de cotos, cuando existan documentos formales de cesión o arrendamiento de derechos cinegéticos en vigor, válidos en derecho y una de las partes manifieste su disconformidad a la segregación, el órgano provincial no podrá resolver esta en tanto no exista acuerdo entre las partes o se dicte sentencia judicial firme que lo permita.

Cuando los derechos cinegéticos se adquieren mediante arrendamiento o cesión, para darle continuidad a los terrenos del coto, el titular cinegético presentará una

⁴ Art 35. 2 y 3 LCCLM.

⁵ Art. 36 LCCLM.

⁶ Art. 37 LCCLM.



declaración responsable, demostrando que tiene la posesión de unos determinados derechos cinegéticos por la duración del nuevo Plan de Ordenación Cinegética.

No puede el titular cinegético presentar una declaración responsable en los siguientes casos, en los que debe presentar la documentación que demuestre que tiene esos derechos:

- Cuando haya varias solicitudes presentadas por personas distintas sobre un mismo terreno;
- Cuando haya una reclamación sobre la propiedad o titularidad del terreno incluido en la solicitud por una persona distinta al propietario o titular cinegético;
- Cuando se deduzca, de la tramitación del expediente, que se ha atribuido el titular cinegético indebidamente la titularidad cinegética de los derechos cinegéticos; y
- Cuando los terrenos estén dentro de un cuartel comercial de caza.

Cuando la posesión de los derechos cinegéticos se haga por declaración responsable, el órgano provincial podrá recabar la documentación, en cualquier momento, para comprobar y controlar la veracidad de los datos.

Si ha existido una indebida atribución de los derechos cinegéticos, previa tramitación del expediente sancionador correspondiente, se puede anular el coto.

c) La declaración responsable (Ver anexo 1)

La declaración responsable es un documento realizado por el titular cinegético o su representante en el que se manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la Ley de caza castellano manchega para acceder al reconocimiento de los derechos cinegéticos, o que tiene los documentos que así se lo acreditan.

La declaración responsable para los derechos cinegéticos debe contener:

1. Un encabezado en el que se exprese el nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono de contacto del titular cinegético o de su representante legal.
2. Los fundamentos jurídicos para realizar la declaración responsable, en concreto:
 - Que tiene la titularidad de los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos a los que se refiere el documento de constitución o ampliación de coto.



- Que tiene la documentación que acredita la cesión de derechos que aportará cuando sea requerida por el órgano competente en materia de caza.
 - Que ese encuentra en ninguno de los casos recogidos en el art. 37.4 de la Ley 3/2015, de caza de Castilla-la Mancha.
 - Que los datos que figuran en este documento son ciertos y que no tiene conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, facultando a la Administración iniciar un expediente sancionador, además de responsabilidades civiles o penales.
3. Relación de las fincas: con indicación del polígono, la parcela, el término municipal y la provincia.
 4. Tipo de solicitud a la que acompaña: puede ser modificación o ampliación del coto.
 5. Denominación del acotado: nombre y el número de matrícula.
 6. Cláusula de protección de datos.
 7. Lugar, fecha, firma del titular cinegético y a quien va dirigido.

2. Zonas colectivas de caza

a) *Definición*⁷

Es una zona colectiva de caza los terrenos que tengan una finalidad social en el ejercicio de la caza y que se declaren como tal por el órgano provincial competente. Sólo pueden ser titulares cinegéticos, de estos terrenos, las asociaciones de cazadores, sociedades, clubes y entidades de naturaleza análoga que cumplan las condiciones establecidas en el reglamento.

b) *Arrendamiento*⁸

Estos titulares cinegéticos, no pueden arrendar, ceder o realizar cualquier negocio jurídico de similares efectos de los aprovechamientos cinegéticos, en los territorios que forman la Zona Colectiva de Caza.

c) *Superficies mínimas*⁹

⁷ Art. 39.1 LCCLM.

⁸ Art 39 LCCLM.

⁹ Art. 41 LCCLM.



La superficie mínima es de 1.000 hectáreas, excluyendo la superficie enclavada ajena a la Zona Colectiva de Caza.

La renovación de los derechos cinegéticos sigue las mismas normas que en los cotos de caza explicado en los cotos de caza.

d) La inclusión de terrenos en las Zonas Colectivas de Caza¹⁰

Se introducirán en estas Zonas, todos los terrenos que puedan ser objeto de aprovechamiento cinegético de los términos municipales, cuyos propietarios cedan los derechos de caza, y cumplan los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Los titulares de los terrenos incluidos en estas Zonas pueden pedir en cualquier momento y expresamente su exclusión de la misma, que debe ser aceptada.

Para los Montes de Utilidad Pública, los terrenos de Entidades Locales, los de consorcios y convenios con la Administración y otros que pertenezcan a otros terrenos cinegéticos, es obligatoria la autorización expresa del titular de los terrenos. Si son Entidades Locales, la cesión la acordará el pleno municipal. El órgano provincial realizará el trámite de audiencia, previsto para la legislación administrativa.

El derecho a cazar en los terrenos que sus propietarios no hayan cedido y no pertenezcan a otro terreno cinegético, queda incluido en la Zona Colectiva de Caza, excepto si manifiestan formalmente su voluntad de excluirlos o son terrenos rodeados de muros, cercas o vallas, para impedir o prohibir que entren personas o animales o evitar la salida de los propios que estén autorizadas. En este caso, la caza está prohibida y no pueden ser incluidos en la Zona Colectiva de Caza, siempre que el cierre sea permanente, no tenga accesos practicables y estén debidamente señalizados donde se haga patente la prohibición de entrar.

Cuando la inclusión de terrenos en estas Zonas pueda lesionar intereses públicos o privados, se consultará antes las entidades y personas afectadas, y el órgano provincial podrá denegar la inclusión de la superficie o la constitución de dicha Zona.

¹⁰ Art. 40 LCCLM.



**Anexo I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE SE OSTENTA LA
TITULARIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS.**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física	NIF	NIE	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:		2º Apellido
Persona jurídica		Número de documento:	
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:		Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF	NIE	documento:	
Nombre:	1º Apellido:		2º Apellido
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:		Población:
2. DECLARA			



6. PROTECCIÓN DE DATOS	
<p>Según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la misma.</p>	
<p>En _____ a _____ de _____ de 20 ____</p>	
<p>EL TITULAR CINEGÉTICO.</p>	
<p>Fdo.: _____</p>	